



Resolución Directoral Regional

Nº 3376 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 SET. 2024

Visto: el expediente Nº 019-2024061770 que contiene el Informe Nº 671-2024-GRSM-DRESM-OA/GRRHH-RP, Informe Escalafonario Nº 02215-2024 y demás antecedentes adjuntos en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, nos comunican sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso “a” y 63 de la Ley de la Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TE), declarando la inconstitucionalidad del artículo 62 de la referida ley, en el extremo relativo a la expresión *“hasta por máximo de 30 años de servicios”*, en mérito a ello y habiéndose publicado al sentencia tribunal constitucional recaída en el expediente 000023-2018-PI/TC) en el día oficial el Peruano el 10 de octubre del 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la CTS, por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma



Resolución Directoral Regional

Nº 3376 -2024-GRSM/DRE

Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio, indica que, (...) Artículo 2; Modificación del artículo 63° de la ley 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO	
	2024	TOTAL
2024	100%	100%

Que, mediante ley 29944, en su artículo 63, se implementa, excepcionalmente que los Profesores que cesan en el año fiscal 2024, el pago de las CTS se efectuará en una armada correspondiente:

- 100% en el año fiscal 2024

Que, mediante Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 53° Termina de la Relación Laboral, a) Renuncia;

Que, con expediente N° 019-2024433859, que contiene el oficio N° 156-2024-I.E. "JAEF"-CA.IESPP."GJSM"/M/D, el director de la I.E. "José Antonio Encinas Franco", distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, remite solicitud de Cese Voluntario del docente **CARLOS LÓPEZ MENDOZA**;

Que, con expediente N° 019-2024061770, de fecha 24 de setiembre de 2024, que contiene el Informe N° 671-2024-GRSM-DRESM-OA/GRRHH-RP, la Responsable de Remuneraciones y Pensiones, hace de conocimiento, el cese voluntario de don **CARLOS LOPEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° 05339836, profesor nombrado en la I.E. "Jose Antonio Encinas Franco", distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, reconociéndole 26 años, 02 meses y 24 días de tiempo de servicios acumulados al 01 de octubre del 2024, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicio por 26 años, perteneciente al AFP PROFUTURO MIXTA N° 556811CLMED6; asimismo otorgar por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES (S/.80,613.00)**, que resulta de multiplicar su RIM 3,100.50 x 100% = 3,100.50 por 26 años según el siguiente detalle:

VALOR RIM	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIO	MONTO
3,100.50	100%	26	S/.80,613.00

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, indica que en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual (**RIM 3,100.50/5=620.10 por 04 meses**) y las





Resolución Directoral Regional

Nº 3376 -2024-GRSM/DRE

asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, por el ende, le corresponde el monto **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 40/100 SOLES (S/. 2,480.40);**

De conformidad con La "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N°29944. Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, a su solicitud a don **CARLOS LÓPEZ MENDOZA**, identificado con DNI. N° 05339836, a partir del **01 de octubre del 2024**, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado;

CARGO : PROFESOR
EDAD : 54 AÑOS
ESCALA MAGISTERIAL : PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL
JORNADA LABORAL : 30 HORAS
CENTRO DE TRABAJO : I.E. "JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO"
CODIGO DE PLAZA : 1168314511R3
Lugar, Dist. Prov., Región : MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de don **CARLOS LÓPEZ MENDOZA**, 26 años, 02 meses y 24 días de servicios prestados al estado al 01 de octubre, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 26 años, perteneciente al AFP PROFUTURO MIXTA N° 556811CLMED6.

ARTÍCULO TERCERO. ABONAR, conforme a la Ley N° 31451, a favor de don **CARLOS LÓPEZ MENDOZA**, identificado con DNI. N° **05339836**, la Remuneración compensatoria por Tiempo de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE CESE	2024 (100%)	TOTAL
2024	80,613.00	S/. 80,613.00

ARTICULO CUARTO: ABONAR, por única vez la **Remuneración Vacacional Trunca** a favor de don **CARLOS LÓPEZ MENDOZA**, identificado con DNI. N° 05339836, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 40/100 SOLES (S/. 2,480.40).**



Resolución Directoral Regional

Nº 3376 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR, que la presente Resolución se registrara en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de administración y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



27 SEP 2024

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 26/09/2024 20:53:08-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

Firmado digitalmente por:
SANTA CRUZ LLAMO Edwar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 26/09/2024 12:11:35-0500
Cargo: RESPONSABLE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS (E)

Firmado digitalmente por:
ARÉVALO MORI Luis Alberto FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 26/09/2024 11:05:20-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 25/09/2024 16:08:24-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO

Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 25/09/2024 17:16:47-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTION INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM
MCPM/DGI
DMAR/AJ
LAAM/OA
JSCH/GRRHH



Documento Nro: 019-2024582097. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=4782d0a0q36e0q43d8q8f6eqed70ee2c3a1>